



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 341 -2015-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 30 DIC 2015

VISTO :

El Oficio N° 2928-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR (Exp. N° 024477) del 20 de diciembre del 2015, sobre Recurso administrativo de Apelación interpuesto por don **Joel Hugo RUIZ PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02122-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 08 de julio del 2015, Opinión Legal N° 793-2015-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02122-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 08 de julio del 2015, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, resuelve declarar **improcedente**; la solicitud de Restitución en el cargo de docente estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Huanta” de la Provincia de Huanta, al administrado; quien no estando conforme con lo resuelto por la DREA, interpone el presente recurso (Exp. N°024477) bajo los argumentos que dejó de laborar por más de 05 años, ya que el año 2011, fue destituido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0328-2011-GRA/PRES (28-febrero-2011), y en ese caso aduce fue destituido de la Administración Pública, mas nó de la docencia que ejercía en el citado Instituto Tecnológico de Huanta;



Que, en aplicación del Art.29° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Gobierno Regional Ayacucho (ex Consejo Transitorio de la Administración Regional de Ayacucho) mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0328-2011-GRA/PRES se resuelve la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA como Ex Funcionario al Sr. Joel Hugo Ruiz Pérez en virtud a la sentencia condenatoria, ejecutada en la Causa Penal del Exped. N° 2448-2009, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso en agravio del CAFAE (ex CTAR-Ayacucho), a tres (03) años de pena privativa de libertad **suspendida**, sentencia confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Y mediante Resolución Directoral Regional N° 01444 de 20 de junio del 2011 la DREA, resuelve "Dar por Concluido" a partir del 30 de Mayo del 2011, la "encargatura" del recurrente, del cargo que venía desempeñando como Jefe del Área de Producción del "ISTP Huanta";

Que, respecto al caso concreto, el literal b) del Art. 54° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, establece "*el Profesor destituido no puede reingresar al servicio docente*", concordante con el Art.122° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala "para el reingreso a la carrera pública magisterial, el profesor debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Reforma Magisterial, y el artículo 18°, señala: para postular a la Carrera Pública Magisterial, de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos, dentro de ella establece, en su literal C.,) No haber sido condenado por delito doloso". El recurrente fue condenado por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, y no existe régimen laboral distinto para no haber sido considerado Servidor Público, sino que la destitución, es consecuencia de la aplicación de la decisión del órgano Jurisdiccional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2015-GRA/GR

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el ex - docente: **Joel Hugo Ruiz Pérez** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°02122-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 08 de julio del 2015; en consecuencia **Firme y subsistente** la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de ley.

ORAJ/CLLY



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RAUL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL